

ACUERDO No. 035 - 2023
(Noviembre 24)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN"
"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN (META);

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES QUE LE ASISTEN, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 287, 313 Y 338 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LA LEY 136 DE 1994, LA LEY 223 DE 1995, Y EL NUMERAL 6º DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012, EL ARTÍCULO 22º DE LA LEY 2126 DE 2021, EN CONCORDANCIA CON LAS DEMÁS NORMAS CONSTITUCIONALES VIGENTES Y

Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 287 de la Constitución Política establece que *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (3). Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que la norma superior en su artículo 313 numeral 5 contempla que corresponde a los Concejos Municipales *"(4). Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales."*

El artículo 2 de la Ley 1551 de 2012 señala: *Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. Tendrán los siguientes derechos:*

(...)

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)

Que el artículo 338 de la Constitución Política dispone: *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (...)*

En el mismo sentido el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, señala que es atribución del concejo municipal: **(6) Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.**

Que mediante Acuerdo 022 de noviembre 30 de 2018, el Concejo Municipal de Puerto Gaitán, Meta, adoptó el Estatuto Tributario, el cual contiene la normatividad sustantiva y régimen sancionatorio tributario en el Municipio de Puerto Gaitán.

El artículo 1 de la Ley 1575 de 2012 establece: La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

De igual forma en el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 señaló en relación con la financiación de la gestión integral del riesgo contra incendio:

Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.

a) De los Municipios

Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

En procura de contar con los recursos para el cumplimiento de su responsabilidad administrativa, el Municipio de Puerto Gaitán a través del Acuerdo 022 de 2018 capítulo XVI artículo 275-283 señaló de conformidad con la Ley los elementos del tributo aplicables en su jurisdicción, posteriormente modificados por el Acuerdo 005 de 2023.

Que se considera necesario y oportuno reducir la carga impositiva a los contribuyentes mediante la eliminación de la sobretasa bomberil que actualmente se liquida sobre el impuesto predial teniendo en cuenta tres elementos principalmente:

1. El impuesto predial, como impuesto directo no consulta la capacidad de pago de los propietarios, pues su base gravable se encuentra ligado exclusivamente al

rango de avalúo tasado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. La aplicación de la sobretasa bomberil sobre este impuesto castiga a los contribuyentes que actualmente han tenido ajustes producto de los procesos de formación y actualización catastral desarrollados en el Municipio.

2. Los recursos tienen destinación específica de conformidad con lo establecido por la Ley 1575 de 2012, por lo cual no se puede aducir que la disminución en el recaudo impacta negativamente el monto de recursos disponibles para la ejecución de otros programas o proyectos diferentes a los que ya se implementan a su cargo.
3. Los recursos obtenidos por la sobretasa bomberil cargada al impuesto de industria y comercio se consideran suficientes para garantizar la prestación del servicio de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a cargo del municipio. La anterior aseveración se basa en el nivel ejecución efectiva por parte del Cuerpo de Bombero Voluntarios de los recursos asignados por concepto de sobretasa bomberil y el saldo que se refleja en cuentas bancarias y que no ha sido incorporada al presupuesto en virtud de la inexistencia de un proyecto de inversión a través del cual se pueda realizar su contratación y ejecución en cumplimiento de las metas programáticas del plan de desarrollo, y el superávit rentístico que se evidencia a partir de la verificación de la ejecución activa del municipio.

En mérito de lo expuesto, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN – META,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 276 del Acuerdo 022 de 2018, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 005 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 276. HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador de la sobretasa bomberil la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Puerto Gaitán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 278 del Acuerdo 022 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 278. SUJETO PASIVO: Es la personas natural o jurídica responsable del pago impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 279 del Acuerdo 022 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 279. CAUSACIÓN: La sobretasa bomberil se causa en el mismo momento en que se causa el Impuesto de Industria y Comercio.

Parágrafo. El valor determinado como sobretasa bomberil, formará parte integral de la liquidación privada o de oficio del impuesto del impuesto de industria y comercio, y su recaudo se realizará a través de los formatos, fechas y mecanismos establecidos por la Secretaría de Hacienda municipal o dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 280 del Acuerdo 022 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 280. BASE GRAVABLE: La base gravable de la sobretasa bomberil corresponderá al valor calculado como impuesto de industria y comercio a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo 281 del Acuerdo 022 de 2018, modificado por el artículo 2 del Acuerdo 005 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 281. TARIFA: se establece como tarifa de sobretasa bomberil el cinco por ciento (5%) sobre la base gravable.

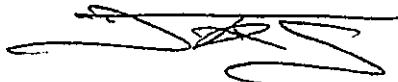
ARTÍCULO SEXTO: Modificar el artículo 282 del Acuerdo 022 de 2018, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 005 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 282. LIQUIDACIÓN Y RECAUDO: El municipio liquidará, cobrará y recaudará los recursos por concepto de sobretasa bomberil por los medios autorizados o avalados por la Secretaría de Hacienda municipal o dependencia que haga sus veces, en cuenta bancaria independiente exclusiva para su administración y manejo. El valor liquidado por sobretasa bomberil deberá ser aproximada al múltiplo de mil más cercano.

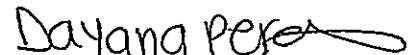
ARTICULO SÉPTIMO: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir del día primero (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto Gaitán (Meta) a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023)

COMUNÍQUESE, SANCIÓNENSE Y CÚMPLASE



JUAN DE JESUS JARAMILLO GUTIERREZ
Presidente



BEICY DAYANA PÉREZ CORTÉS
Secretaria General

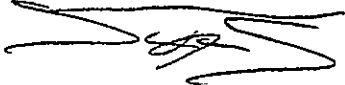
**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
PUERTO GAITAN (META)**

CERTIFICAN

Que el ACUERDO MUNICIPAL No. 035 de Noviembre 24 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN" recibió los debates de Ley, en Sesiones Ordinarias, celebradas en las fechas que se señalan a continuación:

DEBATES	FECHA REALIZACION	COMISION ENCARGADA
PRIMERO	Noviembre 20 de 2023	TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA
SEGUNDO	Noviembre 24 de 2023	PLENARIA DEL CONCEJO

Se expide la presente certificación en Puerto Gaitán (Meta), hoy veintisiete (27) de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).


JUAN DE JESUS JARAMILLO GUTIERREZ
Presidente


BEICY DAYANA PEREZ CORTÉS
Secretaria General

ACUERDO MUNICIPAL N° 035 DEL 2023
(24 de noviembre del 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE
PUERTO GAITÁN"

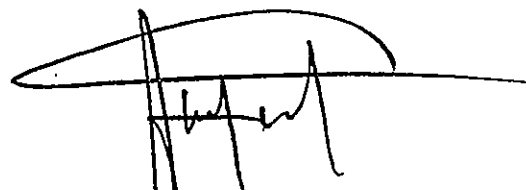
Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, con el radicado Doc4Us 2231.01.0000877 del
veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).


JAIRO ELLIUTH BARBOSA FLÓREZ
Director Departamento Jurídico y Defensa Judicial

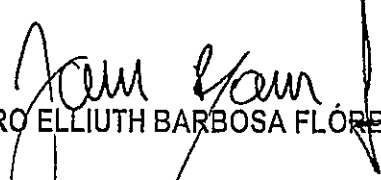
REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL META – ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN,
a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Sancionado,

El Alcalde


JORGE EDELIO PLAZAS HERNÁNDEZ

El Director del Departamento Jurídico y Defensa Judicial


JAIRO ELLIUTH BARBOSA FLÓREZ